



Lcdo. Alfonso Ramos Torres  
Administrador

28 de septiembre de 2007

**A Todo el Personal**



Alfonso Ramos Torres

**OA 07-05: Revisión en casos ATFN**

El pasado 8 de febrero de 2006 el Presidente George Bush firmó la Ley Pública 109-171; conocida como *Deficit Reduction Act of 2005*. Esta legislación incluyó varias secciones relevantes al programa de sustento de menores conforme lo establece la Ley de Seguridad Social. Uno de los cambios significativos fue el establecer como obligación que la agencia de sustento de menores (ASUME) revise las ordenes de alimentos de los casos que reciben Asistencia Temporera a Familias Necesitadas (ATFN) y tienen una pensión establecida por más de tres años sin ésta haber sido revisada o modificada.

La legislación federal dispone que será necesario establecer el proceso para revisar las órdenes de alimentos de los casos antes mencionados. Esta revisión tendrá que llevarse a cabo cada tres años, sin que sea necesario la solicitud de la parte; ya que esta parte cedió sus derechos al momento de recibir los beneficios de asistencia económica.

Debido a que la legislación federal establece que este mandato será efectivo el 1 de octubre de 2007, y que dicha revisión se llevará a cabo cada tres años entendemos que será a partir de octubre de 2010 que será mandatorio llevar a cabo la misma. En aras de prevenir el volumen en la cantidad de casos a revisarse será a partir de enero de 2009 que comenzaremos el proceso de revisión de casos identificados como activos recibiendo el

beneficio de asistencia económica. Este proceso se iniciará de forma escalonada, es decir, durante el año 2009 se revisarán los casos cuyas órdenes de alimentos tengan más de tres años, estén correctamente identificados como ATFN y comprendan órdenes establecidas durante los años 1995 al 2000. Una vez finalizado el proceso de revisión de dichos casos se llevará a cabo la segunda fase del proceso de revisión; es decir aquellos casos cuyas ordenes de alimentos fueron establecidas entre los años 2001 al 2007, el caso deberá estar activo como recipiente de los beneficios de asistencia económica (ATFN) y las órdenes no deben haberse revisado durante los pasados tres años (contados a partir de la fecha en que se va a realiza la revisión). 050

Para cumplir con esta disposición legal es imprescindible que tan pronto la Administración de Desarrollo Socioeconómico (ADSEF) nos informe que un caso ya no recibe los beneficios de asistencia económica incluyamos dicha información en nuestro sistema PRACSES. Esto permitirá que al momento de determinar cuántos casos deben ser revisados conforme a lo antes señalado se pueda constatar con certeza el número de casos que deben ser trabajados para cumplir con la mencionada regulación.

En cuanto a los casos que no reciben asistencia económica el proceso de revisión se continuará llevando como de costumbre es decir, a solicitud de cualquiera de la partes que componen el caso.

Es importante señalar que nuestra Ley Orgánica establece en el Artículo 19 inciso (c) lo relativo a la revisión de la orden de alimentos. Señala que se podrán utilizar las Guías Mandatarias para la Fijación y Modificación de Obligaciones Alimentarias y que además la revisión cada tres (3) años podrá estar basada en la aplicación de un ajuste del costo de vida. Dispone que si se establece la revisión mediante el costo de vida las partes tendrán el derecho a impugnar el resultado de la revisión efectuada ante la ASUME dentro de los treinta (30) días desde la fecha de notificación del ajuste. Durante dicho término la orden podrá ser establecida mediante la aplicación de las Guías Mandatorias para la Fijación y Modificación de Obligaciones Alimentarias.

Es importante recordar que desde el año 2002 se estableció que se notificaría a los participantes, de los casos cuyas órdenes de alimentos tengan más de tres años de haberse emitido (contados a partir de la fecha de la firma de la orden), su derecho a solicitar la revisión de la orden de alimentos. Esta notificación se lleva a cabo mediante el documento *Notificación sobre el Derecho a Revisión o Modificación de la Pensión Alimentaria*. Este documento es generado automáticamente por el sistema PRACSES. Para este proceso se continuará utilizando las pantallas Resumen Modificación Orden Alimentos (RMO) y

OA 07-05: Revisión en casos ATFN

28 de septiembre de 2007

Página 3

Desglose Modificación/Revisión Orden (DMO), las cuales fueron creadas para incluir la información relacionada a la revisión o modificación de la orden.

Agradecemos todos los esfuerzos y diligencias que realicen para lograr tener nuestro sistema con información correcta. Estamos concientes en que esta legislación procura el mejor bienestar de los y las menores participantes de los servicios que ofrece nuestra agencia.

c: Hon. Félix V. Matos Rodríguez, Secretario  
Directores/as Regionales